

Bruselas, 26 de junio de 2026
(OR. en)

11157/26

ECOFIN 933
UEM 334
ECB
EIB

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 4538 final
Asunto:	DICTAMEN DE LA COMISIÓN de 25.6.2026 sobre la existencia de un déficit excesivo en Bulgaria

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 4538 final.

Adj.: C(2026) 4538 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.6.2026
C(2026) 4538 final

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 25.6.2026

sobre la existencia de un déficit excesivo en Bulgaria

(El texto en lengua búlgara es el único auténtico)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 25.6.2026

sobre la existencia de un déficit excesivo en Bulgaria

(El texto en lengua búlgara es el único auténtico)

CONSIDERACIONES GENERALES

- (1) En el artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se establece el procedimiento de déficit excesivo (PDE). Ese procedimiento se desarrolla en el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo¹, que forma parte del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC).
- (2) En virtud del artículo 126, apartado 2, del TFUE, la Comisión debe supervisar el cumplimiento de la disciplina presupuestaria basándose en dos criterios, a saber: a) si la proporción entre el déficit público previsto o real y el producto interior bruto (PIB) sobrepasa el valor de referencia del 3 % (a menos que la proporción haya descendido sustancial y continuadamente y llegado a un nivel que se aproxime al valor de referencia, o que el valor de referencia se sobrepase solo excepcional y temporalmente, y la proporción se mantenga cercana al valor de referencia); y b) si la proporción entre la deuda pública y el PIB rebasa el valor de referencia del 60 % (a menos que la proporción disminuya suficientemente y se aproxime a un ritmo satisfactorio al valor de referencia).
- (3) El artículo 126, apartado 3, del TFUE establece que, si un Estado miembro no cumple los requisitos correspondientes a uno de estos dos criterios o a ambos, la Comisión debe elaborar un informe. De conformidad con el mismo artículo, en el informe debe también tenerse en cuenta «si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro». La Comisión también podrá elaborar un informe cuando considere que, aun cumpliéndose los requisitos inherentes a los criterios, existe el riesgo de un déficit excesivo en un Estado miembro.
- (4) El artículo 126, apartado 5, del TFUE dispone que la Comisión, si considera que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo, debe remitir un dictamen a dicho Estado miembro e informar de ello al Consejo. Para determinar si un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo, la Comisión estima que se debe tener en cuenta lo siguiente: i) las conclusiones de su informe elaborado de conformidad con el artículo 126, apartado 3, del TFUE; y ii) el dictamen del Comité Económico y Financiero sobre dicho informe, emitido en virtud del artículo 126, apartado 4, del TFUE. A partir de estos elementos, la Comisión presenta las siguientes consideraciones en relación con Bulgaria.

¹ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1997/1467/2024-04-30>) modificado por el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024 (DO L, 2024/1264, 30.4.2024).

CONSIDERACIONES RELATIVAS A BULGARIA

- (5) El 3 de junio de 2026, la Comisión adoptó un informe con arreglo al artículo 126, apartado 3, del TFUE en el que se analiza el cumplimiento del criterio de déficit por parte de Bulgaria².
- (6) Según los datos validados por Eurostat el 22 de abril de 2026³, el déficit de las administraciones públicas en Bulgaria alcanzó el 3,5 % del PIB en 2025. Aunque Bulgaria no notificó un déficit previsto para 2026 a Eurostat, las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026 preveían un déficit del 4,1 % del PIB en Bulgaria para 2026⁴. El déficit público real en 2025 y el déficit previsto para 2026 son superiores y no próximos al valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado, y los déficits superiores al valor de referencia no se consideran temporales. Sobre la base de las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, se prevé que el déficit de las administraciones públicas siga superando el 3 % del PIB en 2027. El 8 de julio de 2025, el Consejo activó la cláusula nacional de salvaguardia para facilitar un aumento del gasto en defensa en Bulgaria durante el período 2025-2028⁵. Sobre esta base, en el informe elaborado por la Comisión en virtud del artículo 126, apartado 3, del TFUE se consideró que el exceso de déficit en 2025 por encima del valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado es excepcional, ya que puede explicarse en su totalidad por un aumento del gasto en defensa desde el año de referencia de 2024, mientras que esto no ocurre en el caso del déficit superior al valor de referencia previsto para 2026.
- (7) Según los datos validados por Eurostat el 22 de abril de 2026⁶, la deuda de las administraciones públicas se situó en el 29,9 % del PIB en 2025, es decir, por debajo del valor de referencia (60 % del PIB). Por tanto, se cumple el criterio de deuda establecido en el Tratado.
- (8) De conformidad con los requisitos a que se hace referencia en el artículo 126, apartado 3, del TFUE, la Comisión analizó igualmente todos los factores pertinentes en su informe elaborado con arreglo a dicho apartado. Según lo establecido en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, cuando la ratio deuda pública/PIB no rebase el valor de referencia, los factores pertinentes se tendrán en cuenta en las etapas conducentes a la adopción de una decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo sobre la base del criterio de déficit.
- (9) Los factores pertinentes que se han examinado en el informe con arreglo al artículo 126, apartado 3, del TFUE se consideran, en su conjunto, agravantes en el caso de Bulgaria. En general, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes y, en

² Todos los documentos relacionados con el PDE aplicado a Bulgaria pueden consultarse en: https://economy-finance.ec.europa.eu/economic-governance-framework/stability-and-growth-pact/corrective-arm-excessive-deficit-procedure/excessive-deficit-procedures-overview/bulgaria_en

³ Euroindicadores de Eurostat publicados el 22 de abril de 2026 (<https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-euro-indicators/w/2-22042026-ap>), de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo.

⁴ Previsiones de la Comisión de la primavera de 2026 (*European Economy Institutional Paper 341*, mayo de 2026).

⁵ Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2025, por la que se autoriza a Bulgaria a desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por el Consejo en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 (activación de la cláusula de salvaguardia nacional) (DO C, C/2025/3961, 20.8.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3961/oj>).

⁶ Euroindicadores de Eurostat publicados el 22 de abril de 2026 (<https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-euro-indicators/w/2-22042026-bp>), de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo.

particular, dado que el déficit aumentará hasta situarse muy por encima del 3 % del PIB en 2026, no se cumple el criterio de déficit definido en el Tratado y en el Reglamento (CE) n.º 1467/97.

- (10) El artículo 2, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1467/97 establece que, si se activa una cláusula de salvaguardia nacional, la Comisión y el Consejo pueden decidir no llegar a una conclusión sobre si existe un déficit excesivo⁷. Sin embargo, dado que el déficit superior al valor de referencia previsto para 2026 no puede explicarse en su totalidad por un aumento del gasto en defensa desde el año de referencia de 2024 (véase el considerando 6), no se aplica el artículo 2, apartado 5.
- (11) El Comité Económico y Financiero emitió su dictamen sobre el informe de la Comisión de conformidad con el artículo 126, apartado 4, del TFUE el 11 de junio de 2026. Dicho dictamen es coherente con la evaluación que figura en el informe elaborado por la Comisión en virtud del artículo 126, apartado 3, del TFUE.

CONCLUSIÓN

La supervisión de la situación presupuestaria de Bulgaria y, en particular, el examen del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 126, apartado 2, del TFUE han llevado a la Comisión a redactar un informe de conformidad con el apartado 3 de dicho artículo. La Comisión, teniendo en cuenta su informe y el dictamen del Comité Económico y Financiero, considera que existe un déficit excesivo en Bulgaria debido al incumplimiento del criterio de déficit.

Hecho en Bruselas, el 25.6.2026

Por la Comisión
Valdis DOMBROVSKIS
Miembro de la Comisión

⁷ En consonancia con la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2025 [C(2025) 2000 final], si se activa la cláusula de salvaguardia nacional para el gasto en defensa, la Comisión y el Consejo pueden decidir no llegar a una conclusión sobre si existe un déficit excesivo en caso de que el déficit supere el 3 % del PIB cuando ello se deba a un aumento del gasto en defensa.